

Pilar López de la Osa Escribano

Prólogo de Enrique Alonso García

El Derecho del Bienestar Animal en Europa y Estados Unidos



VILLANUEVA
CENTRO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE MADRID

THOMSON REUTERS
ARANZADI

Primera edición, 2012

El editor no se hace responsable de las opiniones recogidas, comentarios y manifestaciones vertidas por los autores. La presente obra recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

Thomson Reuters y el logotipo de Thomson Reuters son marcas de Thomson Reuters

Aranzadi es una marca de Thomson Reuters (Legal) Limited

© 2012 [Thomson Reuters (Legal) Limited / Pilar López de la Osa Escribano]

Editorial Aranzadi, SA

Camino de Galar, 15

31190 Cizur Menor (Navarra)

ISBN: 978-84-9014-065-9

Depósito Legal: NA 952/2012

Printed in Spain. Impreso en España

Fotocomposición: Editorial Aranzadi, SA

Impresión: Rodona Indústria Gráfica, SL

Polígono Agustinos, Calle A, Nave D-11

31013 - Pamplona

SUMARIO

	<u>Página</u>
PRÓLOGO	11
NOTA PRELIMINAR	15
CAPÍTULO 1	
EL MARCO JURÍDICO EN EUROPA Y EN ESTADOS UNIDOS.....	17
1. El Derecho del Bienestar Animal en Europa.....	17
1.1. <i>Derecho internacional aplicable en Europa</i>	17
1.1.1. Convenios del Consejo de Europa.....	18
1.1.2. Organización Mundial de Sanidad Animal.....	21
1.1.3. Declaración Universal de los Derechos de los Animales y otros intentos de tratados globales.....	23
1.2. <i>Derecho supranacional (de la Unión Europea)</i>	25
1.2.1. Introducción.....	25
1.2.2. El Plan de Acción Comunitario sobre Protección y Bienestar de los Animales (2006-2010).....	29
1.3. <i>Derecho nacional</i>	32
1.3.1. Francia.....	32
1.3.2. Reino Unido.....	35
1.3.3. Alemania.....	36
1.3.4. España.....	45
2. El Derecho del Bienestar Animal en Estados Unidos.....	61
2.1. <i>Origen histórico</i>	61
2.2. <i>La «Animal Welfare Act»</i>	65
2.3. <i>La «Endangered Species Act»</i>	70
2.4. <i>La «Lacey Act»</i>	72
2.5. <i>Otras leyes de Estados Unidos</i>	72

CAPÍTULO 2

LAS NORMAS DE BIENESTAR ANIMAL DERIVADAS DE LA REGULACIÓN DE LA CONSERVACIÓN «EX SITU» Y DE LA CRÍA EN CAUTIVIDAD EN EUROPA Y EN ESTADOS UNIDOS.....	75
1. Marco internacional de la conservación «ex situ»: el convenio de Diversidad Biológica y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.....	75
1.1. <i>El Convenio de Diversidad Biológica.....</i>	<i>75</i>
1.2. <i>La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).....</i>	<i>87</i>
2. España (como Estado de la Unión Europea), el Convenio de Diversidad Biológica y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres..	97
3. La Convención CITES y el Convenio de Diversidad Biológica en Estados Unidos.....	100
3.1. <i>El Convenio de Diversidad Biológica en Estados Unidos.....</i>	<i>100</i>
3.2. <i>La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en Estados Unidos.....</i>	<i>102</i>
4. Programas de cría en cautividad para la conservación de especies amenazadas.....	106
4.1. <i>Introducción: las peculiaridades de la cría en cautividad y de sus normas de bienestar animal.....</i>	<i>106</i>
4.2. <i>La cría en cautividad en Europa y España.....</i>	<i>112</i>
4.3. <i>La cría en cautividad en Estados Unidos: un ejemplo de cultura.....</i>	<i>117</i>
BIBLIOGRAFÍA.....	123

Prólogo

Muy pocos libros se han editado en España acerca de este «nuevo» Derecho del Bienestar Animal, y los que lo han sido, salvo muy pequeñas excepciones, o bien describen las normas desde la perspectiva meramente técnica de detalle (cuántos cm² debe tener una jaula de gallinas ponedoras, cuántos días puede tenerse en un centro de acogida un animal doméstico antes de sacrificarlo o esterilizarlo, qué papeles debe tener un matadero, qué requisitos mínimos debe cumplir una explotación ganadera para que no vea disminuidas las ayudas de la PAC, etc.) o bien son libros de Filosofía del Derecho –típicamente los que argumentan en torno a la idea de los «derechos de los animales» o su «personalidad»– pero no libros de Derecho estrictamente hablando.

Los pocos que realmente se centran en el mismo desde una perspectiva más integral, además, lo suelen hacer partiendo de su entronque, equivocado, con el Derecho Agrario o con el Derecho Ambiental o con la rama del mismo ciertamente más próxima a los animales, el Derecho de la Biodiversidad. Ramas que, sin embargo, en su esencia son todas ellas muy diferentes a lo que constituye la esencia del Derecho del Bienestar Animal al tender aquéllas a la colectividad (en cuanto especie o en cuanto genoma) de los animales y no a los animales individuales con sus capacidades de percepción del dolor y de cognición emocional y analítica pre-moral y pre-jurídica (sentido de la equidad) como objeto o materia regulada, aunque ciertamente haya campos coincidentes en ambos (por ejemplo, cuando quedan tan pocos ejemplares de una especie que el bienestar de cada uno de ellos es esencial para preservar no sólo al mismo, sino a toda la especie a la que pertenece).

Es hora, sin embargo, de que empiecen a editarse libros, como el que ahora se presenta en este Prólogo, en los que el bienestar de los animales como tal y en sí mismo sea contemplado como un campo del Derecho que obedece a su propia lógica, no ya porque es muy distinta de la de otros campos jurídicos con los que se tiende a asociar por la

doctrina o incluso –erróneamente– por la legislación (*vid.*, por ejemplo, los Estatutos de Autonomía de Cataluña y Andalucía donde se fundamenta este derecho en el Derecho Agrario y el Ambiental –craso error–), sino sobre todo porque el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), de rango constitucional en el ordenamiento europeo, todo él prevalente respecto del Derecho español y, por tanto, del mayor rango posible en éste, ha afirmado ya explícita e indubitadamente el principio de rango constitucional español (salvo que queramos abandonar Europa reformando los artículos 93 y 135 de la Constitución, lo que de momento no parece ser así) que constituye su nuevo pilar y le dota de total autonomía. Los animales NO SON COSAS (tampoco personas) sino algo distinto, SERES SENTIENTES (la traducción española del TFUE –seres «sensibles»– es un error fruto de la ignorancia lingüística de los traductores y de la Real Academia Española, que ignora olímpicamente cuánto la ciencia de la cognición ha avanzado en los últimos cuarenta años) y, por ello, es un imperativo constitucional SU BIENESTAR: *«Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional»* (art. 13 TFUE).

Es cierto que este nuevo Derecho no tiene un consenso universal sino exclusivamente europeo (Convenios Internacionales que la profesora Pilar LÓPEZ DE LA OSA describe detalladamente). Pero también es obvio ya que al menos con motivo de la regulación de otros sectores cercanos, tales como el de la biodiversidad o el comercio de especies amenazadas, se han tenido que adoptar, tangencialmente, normas internacionales sobre bienestar animal (por desgracia, sólo de animales silvestres) ante la presión de la propia comunidad internacional, lo que igualmente constituye parte de la exposición de la autora; incluso este alcance universal está cambiando. Y no porque vaya teniendo más ratificaciones la propuesta de tratado intergubernamental (Declaración Universal de Bienestar Animal –DUBA, UDAW– por sus siglas en inglés; mucho más sería que la inútil, desde el punto de vista jurídico, Declaración Universal de los Derechos de los Animales de la UNESCO) de la que la autora también da debida cuenta. Y es que la reciente aprobación en mayo de 2011 por la OIE (Organización Internacional de Sanidad Animal), en cumplimiento del mandato de 2004 a la misma formulado

por la Organización Mundial de Comercio, de la vigésima edición del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (Código Terrestre), que ha incluido entre las modificaciones recientes, algunas normas exclusivamente de bienestar –no de sanidad– animal, como límite legítimo a las importaciones de productos agropecuarios, es un primer paso. Débil, pero un paso que va más allá en la línea que hasta entonces la profesora Pilar LÓPEZ DE LA OSA ya atisbaba en el capítulo del libro relativo a la OIE.

No es, sin embargo, el momento de resaltar lo que la introducción de este nuevo principio constitucional supone en nuestro Derecho, lo que ya he hecho en otra obra (*vid.* «El Bienestar de los Animales como Seres Sensibles-Sentientes: su Valor como Principio General, de Rango Constitucional, en el Derecho Español», en *Los Principios Jurídicos del Derecho Administrativo*, Ed. Wolters Kluwer, 2010), sino de celebrar que en esta obra que ahora se presenta en público parta la profesora Pilar LÓPEZ DE LA OSA, sin complejos, abiertamente, de la realidad jurídica del Derecho positivo vigente en España para todos los campos del Derecho español vinculados conceptualmente a gran parte del Derecho europeo –el propio Derecho europeo enumera las áreas en las que se aplica este criterio jurídico de los animales como seres sentientes, que no son todas–, sin tener la autora en cuenta –salvo a efectos argumentativos y para situar al lector– la totalmente obsoleta (hoy pura ficción en la mente de anticuados profesores de Derecho que siguen pretendiendo que esté vigente algo que en realidad ha sido desplazado por el Derecho español/europeo) posición conservadora, incluso abiertamente ilegal, de considerar que los animales son en todo caso bienes muebles, afectos o no al inmueble en el caso de los animales de producción.

Por ello, este libro tiene tanto mérito. Explica los criterios que deben seguirse en el entendimiento de este nuevo Derecho cuya existencia y vigencia para nada cuestiona, sino que aborda como un hecho indiscutible: existiendo ya en España el Derecho del Bienestar de los Animales como seres sentientes, ¿de dónde procede? ¿qué rango tiene? ¿cuáles son sus principios básicos? ¿en qué campos de las relaciones humanas se aplica?

Así podría completarse el análisis de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ya que las implicaciones del bienestar de los animales conexas a los derechos fundamentales van más allá del reconocimiento del status especial que las asociaciones en defensa de los animales les reconocen. El asunto *VgT Verein gegen Tierfabriken v. Switzerland*, comentado por la autora, explica que en un sistema quasi-constitucional –*vid.* el artículo 10.2 de la Constitución– de derechos humanos se limita mucho más que los ordenamientos nacionales la liber-

tad religiosa en cuestiones de métodos indoloros de sacrificio para producir alimentos, y protege con rango de derecho fundamental, vinculado a la libertad de conciencia del propietario de un terreno rural, su derecho a que no se cace en su propiedad, rechazando en paralelo que exista un supuesto «derecho fundamental de libertad a cazar como deporte», *vid.* respectivamente, los asuntos *Cha'are Shalom Ve Tsedek v. France, Chassagnou y otros v. France y Fox Hunting and the Right to Private Life Friend and Countryside Alliance v. United Kingdom*.

O podría hacerse una crítica quizás más severa al abandono –sin explicación alguna– por la Comisión Europea del principio de precaución en este campo del bienestar animal o a su intento de vincular necesariamente bienestar animal a los derechos de los consumidores (el artículo 13 no lo hace, sino que consagra el principio por sí mismo, como característica esencial del sistema de valores de los ciudadanos –no de los consumidores– europeos), o de la seguridad alimentaria (cuando no está tan claro que esa vinculación sea automática, de manera que el bienestar animal puede tener su lógica más allá o con independencia de aquélla; *vid.* mi trabajo con Fátima RODRÍGUEZ GARCÍA, «Bienestar Animal, Producción de Alimentos y Seguridad Alimentaria», en *Tratado de Derecho Alimentario*, Ed. Aranzadi, 2012). Esta posición de la Comisión Europea queda plasmada en el reciente Plan de Acción –la denominada Estrategia de la UE para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015– aprobado el 19 de enero de 2012 y, por tanto, lo que puede explicar la prudencia de la profesora Pilar LÓPEZ DE LA OSA, cuando el libro estaba ya en galeradas.

Pero todas estas matizaciones o puestas al día son construcciones que no afectan a la línea vertebral del libro que tiene una solidez y acopio de datos indiscutible.

Así pues, constituye un excelente libro para comenzar a familiarizarse con esta nueva rama del Derecho, por lo que invito a los lectores a adentrarse con pasión –la pasión que la autora intenta moderar para no alejarse del método jurídico– en su lectura meditada.

Dr. D. Enrique ALONSO GARCÍA

Consejero Permanente del Consejo de Estado

Colaborador Honorífico del Grupo de Investigación *Ciencia y Regulación del Bienestar Animal* del Instituto Benjamin Franklin de la Universidad de Alcalá

2 de mayo de 2012

nueva para los parques zoológicos», *Revista Ambienta*, Revista del Ministerio de Medio Ambiente, n° 61, diciembre 2006.

- SALT, H., «*Les droits de l'animal considérés dans leur rapport avec le progrès social*», traducción de la primera edición (1892), L. Hotelin, H. Welter, París, 1900.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, M. P., «Los animales como agentes y víctimas de daños en el Derecho civil», en PÉREZ MONGUIÓ, J. M., y otros, *Los animales como agentes y víctimas de daños*, Bosch, 2008.
- SANTAMARTA, J., *La crisis de la biodiversidad*, Publicación Worldwatch, 2002.
- SEIDENSTICKER, J. y FORTHMAN, D. L., «Evolution, Ecology and Enrichment. Basic Considerations for Wild Animals in Zoos», en SHEPHERDSON, D. J., MELLEN, J., HUTCHINS, M., *Second nature. Environmental Enrichment for Captive Animals*, Smithsonian Institution Press, Washington and London, 1998.
- SERRADA HIERRO, J., «La estrategia española para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica», *Cuadernos de biodiversidad*, n° 1, junio 1999.
- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, *Manual de los centros de conservación ex situ. Algunos principios para el ejercicio de sus actividades*, Primera Edición, 2005.
- UHLE, A., «Das Staatsziel "Umweltschutz" im System der grundgesetzlichen Ordnung– Zu dem von der Verfassungskommission empholenen neuen Art. 20a/G.G.», *Die Öffentliche Verwaltung*, 1993.
- UICN, PNUMA y WWF, «*Cuidar la Tierra. Estrategia para el Futuro de la Vida*», Gland, Suiza, octubre 1991.
- VARGAS, A., BEITENMOSER, C. y BEITENMOSER, U., *Conservación Ex Situ del Lince Ibérico: Un Enfoque Mutidisciplinar/Iberian Lynx Ex Situ Conservation: An Interdisciplinary Approach*, Fundación Biodiversidad, edición Bilingüe, 2010.
- VERCHER, A., «Delito ecológico. La primera fase: la reforma del Código Penal de 1973 en 1983», en *Diccionario de Derecho Ambiental*, Iustel, 2006.
- WIJNSTEKERS, W., «Diez malentendidos comunes acerca de la CITES», en *CITES en el Mundo. Boletín Oficial de las Partes*, n° 17, julio 2006.
- WILCOVE, D. S., *The Condor's Shadow: The Loss and Recovery of Wildlife in America*, Anchor Books-Random House, 1999.